



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4  
Demandado: GLADYS MARIA PEREZ FLOREZ. CC: 2.675.0497  
YOGER ALBERTO ARBOLEDA CAJAR. CC: 15171802  
GELBIS MOYA PEREZ.C.C. 77095536  
Radicado: 20001-40-03-007-2020-00516-00.

Valledupar, 14 de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre solicitud de emplazamiento de los demandados GLADYS MARIA PEREZ FLOREZ. CC: 2.675.0497 y GELBIS MOYA PEREZ.C.C. 77095536.

Examinado el expediente se suministran las direcciones de notificación:

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones que deben hacerse en el proceso, señalo las siguientes direcciones:

Las del suscrito, **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**, serán oídas en la secretaría de su despacho, o en mi oficina ubicada en la Cra 5 No. 33-100 ( Mz F casa 28 conjunto cerrado Brasil) en la ciudad de Valledupar, o al correo electrónico [cradruiz@hotmail.com](mailto:cradruiz@hotmail.com).

El demandante: **CREDITITULOS S.A.S**, en la Calle 37 No. 43-81, en la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico [guilberto\\_juridico@credititulos.com](mailto:guilberto_juridico@credititulos.com).

Los demandados

**PEREZ FLOREZ GLADYS MARIA**, Cra 5bis No. 45<sup>a</sup>-20 Los Milagros -

Valledupar **ARBOLEDA CAJAR YOGER ALBERTO**, Mz 17 Casa 2 Mareña -

Valledupar **MOYA PEREZ GELBIS**, Calle 17<sup>a</sup> No. 35-70 La Victoria - Valledupar

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no conozco las direcciones de correo electrónico de los aquí demandados.

Para efectos de notificar se allega







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Se evidencia de las constancias alegadas que los demandados GLADYS MARIA PEREZ FLOREZ y GELBIS MOYA PEREZ. no se han podido notificar por resultar desconocidos en la dirección suministrada.

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

*Artículo 291. Práctica de la notificación personal*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. "ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de las partes demandadas y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

*"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

En cambio el demandado YOGER ALBERTO ARBOLEDA CAJAR con CC: 15171802, se encuentra debidamente notificado bajo los lineamientos del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – EMPLAZAR a los demandados GLADYS MARIA PEREZ FLOREZ. CC: 2.675.0497 y GELBIS MOYA PEREZ.C.C. 77095536 , de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

SEGUNDO: Téngase por notificado al demandado YOGER ALBERTO ARBOLEDA CAJAR identificado con CC: 15171802 bajo los lineamientos del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---